

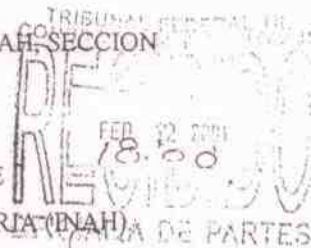
Lic Juan Manuel Gómez Gutiérrez

na 17 Col Juárez  
C.P. 06600

Tel. 546-19-88  
Fax 546-78-16

DELEGACION D-II-IA-2-INAH SECCION  
X DEL SNTE.  
VS.

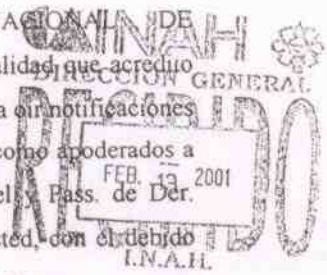
INSTITUTO NACIONAL DE  
ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH)



*Revisión y certificación de todos los autos y partes con el fin de darles cumplimiento a los autos y partes*

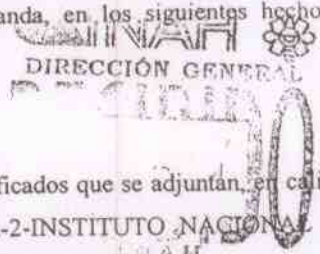
C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

D. ESTANISLAO L. LABRA y DEL MORAL, en mi carácter de Secretario General de la DELEGACION D-II-IA-2-INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, SECCION X DEL S.N.T.E; personalidad que acredito con el documento certificado que adjunto, señalando como domicilio para oír notificaciones el sito en Roma No. 17, Col. Juárez, Ciudad, C.P.06600, y designando como apoderados a los CC. Lics. Juan Manuel Gómez Gutiérrez y Susana Gómez Cardel y Guadalupe Marin Sandoval y Ma. Antonia López de la Torre, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:



HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_

Que en representación de la Delegación D-II-IA-2-INAH, de la Sección X del S.N.T.E., vengo a demandar del Titular del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH), con domicilio en Córdova No. 45, Col. Roma, Ciudad, las siguientes prestaciones: a).- La nulidad del Convenio o Acuerdo que el INAH celebró el día 5 de diciembre de 2000, con el Comité Ejecutivo de la Delegación D-III-24, Sección XI del S.N.T.E., relativo a "...buscar una alternativa de solución para un grupo de 24 arquitectos, ...mismos que no fueron evaluados durante la pasada IV Evaluación, y en la actualidad solicitan se les evalúe..." y b).- Asimismo la nulidad de cualquier efecto que en la práctica pudiera tener el indicado Convenio o Acuerdo, en particular una supuesta IV Evaluación de los citados 24 arquitectos que se practique fuera de la normatividad ( Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de los trabajadores profesionistas del INAH de las Ramas de Arquitectura y Restauración, que forma parte integral de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH), que el propio Instituto demandado, está obligado a observar estrictamente. Se basa esta demanda, en los siguientes hechos y preceptos legales:



HECHOS:

I.- Como se demuestra con los documentos certificados que se adjuntan, en calidad de prueba de la parte actora, la Delegación D-II-IA-2-INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA DE LA SECCION X, DEL S.N.T.E., que represento, es la única facultada para tratar los asuntos laborales de los Arquitectos que prestan sus servicios al INAH con el propio Instituto hoy demandado.

II.- De acuerdo con esas facultades, mi representada Delegación D-II-IA-2-INAH, designó a sus Representantes, para integrar la COMISION CENTRAL MIXTA (de

Evaluación y Promoción), y junto con los Representantes designados por el INAH, ante dicha COMISION CENTRAL MIXTA, con fecha 26 de octubre de 1999, mediante publicación en el periódico "EXCELSIOR" (se adjunta copia como prueba de la actora), convocaron a los profesionistas de las ramas de Arquitectura y Restauración, al servicio del INAH a la IV Evaluación, inscribiéndose para participar en ella todos los arquitectos que laboran en el INAH, con excepción de los 24 que ahora aparecen en el supuesto Convenio o Acuerdo, del cual se demanda su nulidad; 24 arquitectos que sí no se evaluaron en el periodo señalado al efecto, fue porque no quisieron hacerlo, precluyendo su derecho a la IV Evaluación, evaluación que concluyó el 11 de julio de 2000.

III.- El día 8 de diciembre de 2000, en el periódico "LA JORNADA", la nueva COMISION CENTRAL MIXTA (de Evaluación y Promoción) DEL INAH, publicó la CONVOCATORIA, de fecha 4 de diciembre de 2000, a los Arquitectos al servicio del INAH, a la V Evaluación, que en el momento actual se está llevando a cabo. Se adjunta como prueba la publicación periodística que se menciona.

IV.- Hemos tenido conocimiento extraoficialmente, que el día 5 de diciembre de 2000, unilateralmente (sin notificación, ni intervención de nuestra Delegación D-II-IA-2), los Arquitectos Salvador Aceves García, Vicente Flores Arias y Jorge González Briseño, en calidad de Funcionarios y Representantes Legales del INAH, celebraron Convenio o Acuerdo con el Comité Ejecutivo de la Delegación D-III-24, Sección XI del S.N.T.E., para llevar a cabo una supuesta IV Evaluación de los citados 24 arquitectos, que en el periodo legal fijado, no se inscribieron, ni se evaluaron, Convenio o Acuerdo violatorio en todas sus partes del Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de las Ramas de Arquitectura y Restauración del INAH, que el Instituto demandado debe observar estrictamente, por lo que resulta nulo de pleno derecho, tanto el citado Convenio o Acuerdo, así como cualquiera consecuencia del mismo, en particular la realización de alguna supuesta IV Evaluación a los 24 arquitectos de referencia. Se adjunta como prueba de la parte actora un ejemplar del Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de los Trabajadores Profesionistas del INAH de las Ramas de Arquitectura y Restauración, que por disposición de su Artículo 4º forma parte integral de las Condiciones Generales del INAH.

V.- En vista de lo anterior, se recurre a la presente Vía.

DERECHO: Son aplicables los Artículos 123 Apartado B de la Constitución General de la República y relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH y del Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de los Trabajadores Profesionistas del INAH de las Ramas de Arquitectura y Restauración, en todo lo que favorezca a la parte actora.

#### OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

1.- CONFESIONAL del Titular del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH), al tenor de las posiciones que en su oportunidad se le articularán, debiendo ser citado y apercibido legalmente en Córdova No. 45, Col Roma, Ciudad, domicilio del propio INAH.

2.- CONFESIONAL, para Hechos Propios, a cargo de los CC. Arquitectos SALVADOR ACEVES GARCIA, Coordinador Nacional de Monumentos Históricos, VICENTE FLORES ARIAS, Director de Apoyo Técnico de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos y JORGE GONZALEZ BRISEÑO, Subdirector de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, al tenor de las posiciones que oportunamente se les articularán, debiendo ser citados y apercibidos legalmente en Córdoba No. 45, Col Roma, Ciudad, domicilio del INAH, donde laboran. Esta probanza se relaciona expresamente con los hechos expuestos en el punto IV del Capítulo de Hechos de esta demanda.

3.- DOCUMENTAL, consistente en a).- Copia certificada de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-IA-2-INAH, Sección X del S.N.T.E; con la que se acredita la personalidad del suscrito. b).- Copia certificada de Oficio de 13 de septiembre de 1999, suscrito por la Representación de la misma Delegación D-II-IA-2-INAH, Sección X del S.N.T.E., al que se anexa copia certificada del Acta de la Asamblea de Constitución y Elección del Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-IA-2-INAH, Sección X del S.N.T.E. c).- Copia certificada de los Acuerdos del Pleno del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de fechas 21 de septiembre y 4 de octubre, de 1999. d).- Copia del supuesto Convenio o Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2000, celebrado entre el INAH, mediante sus Representantes Legales y la Delegación D-III-24, Sección XI del S.N.T.E., cuya nulidad se está demandando, e).- Ejemplares del 26 de octubre de 1999, del periódico "EXCELSIOR", donde consta la Convocatoria a la IV Evaluación, suscrita por la COMISION CENTRAL MIXTA (de Evaluación), del INAH; y de 8 de diciembre de 2000, del periódico "LA JORNADA", donde se publica la Convocatoria de 4 de diciembre de 2000, a la V Evaluación, suscrita por la COMISION CENTRAL MIXTA (de Evaluación), del INAH. Se adjuntan en copia fotostática y para el caso de ser objetada en cuanto a su autenticidad, se ofrece desde ahora su cotejo con sus matrices que obran en los Periódicos "EXCELSIOR", con domicilio en Paseo de la Reforma y Bucareli, Centro, Ciudad y "LA JORNADA" con domicilio en Francisco Petrarca No. 118, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad.

4.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES DEL JUICIO, en todo lo que favorezca a la parte actora.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que se derive de lo actuado y favorezca a la parte actora.

TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE RELACIONAN EXPRESAMENTE CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN LOS PUNTOS I, II, III y IV DEL CAPITULO DE HECHOS DE LA DEMANDA. LA PARTE ACTORA SE RESERVA SU DERECHO PARA ADICIONAR SU OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y PARA OBJETAR LAS PRUEBAS DE LA CONTRARIA.

Por lo expuesto y fundado,  
A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, en representación de la Delegación D-II-AI-2-INAH. Sección X del S.N.T.E., demandando del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH), las prestaciones que se indican en este escrito, teniendo por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el Capítulo respectivo

SEGUNDO.- Seguir el juicio en todos sus trámites, hasta Laudo acorde con esta demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F. a 12 de febrero de 2001.  
Por la Del. D-II-AI-2-INAH, Sec. X, S.N.T.E

D. Estanislao J. Labra y del Moral.  
Secretario General.